



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA

REGLAMENTO DOCENTE

2011

DAVID, CHIRIQUÍ

PANAMA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA
ACUERDO No. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

_____ () días del mes de _____ de 2011

EL CONSEJO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA, en uso de la autonomía universitaria y de las atribuciones legales conferidas en la ley y en los Artículos: 12 literal r y 18 literales: g), l), m), n) y p) del Estatuto General.

A C U E R D A:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DOCENTE

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA

CONTENIDO

Capítulo	I	Definición y objetivos
Capítulo	II	Funciones de los docentes
Capítulo	III	Selección y vinculación de los docentes
Capítulo	IV	Derechos y deberes de los docentes
Capítulo	V	Evaluación docente
Capítulo	VI	Capacitación y estímulos
Capítulo	VII	Régimen disciplinario
Capítulo	VIII	Vigencia del reglamento

CAPÍTULO I DEFINICION Y OBJETIVOS

Artículo 1. La Universidad Tecnológica OTEIMA, entiende la docencia universitaria como una de las funciones sustantivas de la universidad *que abarca el conjunto de actividades de formación de los estudiantes, tanto en el pre-grado y grado, como en el postgrado. Se concreta en la formación científico-técnica y humanista, de profesionales que contribuyen efectivamente en la solución de problemas locales, nacionales e internacionales; además del aporte que hacen los docentes universitarios como mediadores y estimuladores en los procesos de enseñanza aprendizaje que incluyen básicamente el diseño, la planificación, ejecución y evaluaciones curriculares.* Coneaupa. (2010).

Artículo 2. . La Universidad Tecnológica OTEIMA, asume la carrera docente *como el sistema de estímulo, reconocimiento y validación de la evaluación académica de los docentes, a través del cual se regula el ingreso, permanencia y ascenso en la educación universitaria, constituyéndose en una herramienta útil para el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la educación superior.* Coneaupa. (2010).

Artículo 3. La Universidad Tecnológica OTEIMA, define el Reglamento Docente como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre la universidad y los docentes. Contempla las funciones, derechos, deberes y normas de vinculación y retiro, evaluación, capacitación, estímulos y régimen disciplinario.

Artículo 4. Los objetivos del reglamento docente de la Universidad Tecnológica OTEIMA, son siguientes:

- a) Regular el ejercicio de la actividad docente en la universidad.
- b) Definir los procedimientos para la selección y vinculación de los docentes
- c) Establecer los derechos, deberes y funciones de los docentes
- d) Establecer los mecanismos para el seguimiento y evaluación del desempeño.
- e) Determinar los estímulos a los docentes de la Institución.
- f) Precisar estrategias para apoyar el mejoramiento continuo de los docentes
- g) Establecer el régimen disciplinario de los docentes.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 5. . La Universidad Tecnológica OTEIMA, define como docente al profesional que ejerce funciones de enseñanza y/o investigación, en una determinada área del conocimiento.

Artículo 6. Son funciones del docente de la universidad, las siguientes:

- a) Orientar las asignaturas a los estudiantes, de acuerdo con los parámetros establecidos por la universidad.
- b) Realizar y entregar a la dirección de programa, el plan de trabajo de las asignaturas a impartir.
- c) Presentar y entregar a cada estudiante al inicio de clases, copia del programa que incluirá la siguiente información: Datos generales de la asignatura. Descripción. Objetivos generales y específicos. Contenidos. Metodología. Criterios y fechas de Evaluación. Referencias Bibliográficas. Compromiso de servicio.
- d) Diseñar y definir las estrategias pedagógicas que propicien el aprendizaje de los estudiantes
- e) Aplicar a los estudiantes las tres evaluaciones básicas: Diagnóstica, formativa y sumativa.
- f) Cumplir de manera oportuna con la entrega de los resultados de la evaluación de los estudiantes, de acuerdo con los criterios y tiempos determinados por la universidad.
- g) Participar en los procesos de ajuste curricular de la carrera
- h) Presentar al comité de investigaciones para aprobación, proyectos a través de un grupo y soportados en las líneas de investigación determinadas por la universidad.
- i) Organizar grupos de investigación con la participación de estudiantes.
- j) Asesorar a los estudiantes, en el desarrollo de los proyectos de investigación,
- k) Presentar al Decano General la planeación y los avances de las actividades relacionadas con su proyecto y grupo de investigación.
- l) Presentar anualmente un artículo científico relacionado con su proyecto de investigación.
- m) Respetar y hacer respetar las normas de la propiedad intelectual
- n) Asistir a las reuniones convocadas por la unidad académica correspondiente.
- o) Organizar y participar en seminarios nacionales o internacionales
- p) Cumplir y hacer cumplir las normas de la universidad.
- q) Promover valores como la honradez, el respeto por la dignidad humana, el cumplimiento de deberes y el ejercicio de derechos, siendo modelo de buen ciudadano para sus estudiantes.
- r) Cumplir con sus actividades docentes que estarán reguladas por el programa del curso respectivo,
- s) Recomendar variaciones al programa en pro de su mejoramiento y actualización, el último periodo del tercer cuatrimestre.
- t) Participar por lo menos una vez al año en la organización de un evento de proyección a la comunidad.
- u) Utilizar obligatoriamente la plataforma Moodle y biblioteca virtual, como herramientas didácticas para apoyo de las cátedras que imparten.
- v) Entregar puntualmente a los estudiantes, sus tareas, trabajos de investigación, proyectos y exámenes calificados.

- w) Programar actividades extracurriculares tales como giras académicas, conferencias, foros, entre otros; que faculten el aprendizaje de los estudiantes en su área de especialidad.
- x) Elaborar el módulo de la asignatura que impartirá, siguiendo el modelo presentado por la Universidad, el cual debe contener un mínimo de veinticinco páginas.
- y) Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato.

CAPÍTULO III SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 7. El personal docente será nombrado por el Rector previo cumplimiento del proceso de selección y admisión y se soportara en su expediente docente la documentación requerida por ley.

Artículo 8. El docente interesado en vincularse a la universidad, debe atemperarse a lo establecido en el artículo 89 del decreto 511 del 5 de julio de 2010 que a la letra dice: *El personal docente de las universidades particulares deberá tener como mínimo el título universitario de licenciatura o su equivalente para dictar clases el nivel de pregrado y grado. Para el cumplimiento de este artículo, las autoridades académicas de las universidades particulares solicitarán al personal los siguientes documentos:*

1. *Copia de diplomas universitarios.*
2. *Copia de créditos universitarios*
3. *Copia de cédula de identidad personal o pasaporte.*
4. *Hoja de vida actualizada.*
5. *Certificado de salud física y mental, expedido por una institución oficial.*
6. *Constancia de haber cursado estudios de postgrado en docencia superior.*
7. *Constancia de ejecutorias o investigaciones realizadas.*
8. *Dos (2) fotos recientes tamaño carne*
9. *Certificación de manejo de herramientas informáticas.*

En un plazo de (10) años contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento, todos los docentes de las universidades deberán poseer, como mínimo, el título de maestría en la especialidad que imparte. Los docentes de programas de postgrado deben tener, como mínimo, el título o grado del nivel al que corresponde el programa. Coneaup. (2010).

PARAGRAFO 1. Los aspirantes a docentes de la universidad, que tengan nacionalidad extranjera, deberán cumplir con las normas consagradas en las leyes Panameñas para el ejercicio laboral.

Artículo 9. La Universidad Tecnológica OTEIMA, creara un comité de selección docente conformado el coordinador del programa, el decano general y el secretario general y tendrán la función de definir el docente de la terna presentada por el Vicerrector Académico.

Artículo 10. El procedimiento para la vinculación de nuevos docentes, se realiza siguiendo los pasos que a continuación se enuncian:

- a. Los directores de carrera, estableciendo las necesidades de contratación, indicando el perfil profesional del docente requerido, presentan la solicitud al Vicerrector Académico.
- b. El Vicerrector Académico presenta al comité de selección docente la terna con los docentes aspirantes a ocupar la vacante, una vez analizadas las hojas de vida y teniendo en cuenta los siguientes aspectos: perfil, formación académica y experiencia profesional.
- c. El comité de selección docente escogerá el docente mejor calificado.
- d. El docente seleccionado se convocara a reunión antes de inicio del cuatrimestre y se le notificará todo lo concerniente a la posición para la cual ha sido seleccionado.
- e. El docente seleccionado una vez se surta el proceso de contratación, deberá entregar un plan de trabajo para el desarrollo de la asignatura o la actividad para lo cual fue vinculado a la universidad.

Artículo 11. La carga académica de los docentes en la Universidad Tecnológica OTEIMA, se asignara de acuerdo a la modalidad de la cátedra impartida y de acuerdo a la tabla de pago definida por la administración.

Artículo 12. .La vinculación de los docentes será asumida por la universidad cuando el docente haya realizado todo el proceso antes descrito y se firme el contrato de trabajo.

Artículo 13. Los docentes que hayan sido vinculados conforme a lo establecido en el artículo anterior, no requerirán para una nueva contratación, surtir el procedimiento de selección. En lo sucesivo deberá atemperarse a la evaluación de desempeño que realiza la Vicerrectoria Académica, con participación de los estudiantes y el director de programa.

Artículo 14. Los docentes de la universidad se vincularan con contrato individual de trabajo por la modalidad de Hora Cátedra y Tiempo Completo.

Parágrafo 2. El contrato laboral de los docentes de la universidad se regirá por las normas consagradas en el código sustantivo del trabajo de la República de Panamá, las disposiciones del reglamento interno de trabajo y por el presente reglamento docente. Para su validez, el contrato deberá celebrarse por escrito y ser firmado por el docente contratado y el rector.

Artículo 15. La clasificación de los docentes por su formación académica, se realizará previamente a la elaboración del contrato y estará en relación directa con la documentación presentada.

Artículo 16. Para efecto de la remuneración de los docentes, la Universidad Tecnológica OTEIMA, establece el siguiente escalafón:

- a. **Nivel 1:** Título de profesional universitario
- b. **Nivel 2:** Título de profesional universitario y de especialización
- c. **Nivel 3:** Título de profesional universitario y de maestría
- d. **Nivel 4:** Título de profesional universitario y de doctorado

Artículo 17. Los permisos, licencias, comisiones e incapacidades por enfermedad que requiera el docente, serán otorgados por la Universidad Tecnológica OTEIMA, de acuerdo a las disposiciones contempladas en el reglamento interno de trabajo y el régimen laboral vigente.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE

Artículo 18. El Docente de la Universidad Tecnológica OTEIMA, tendrá los siguientes derechos:

- a) Los consagrados en la Constitución Política, en el Régimen Laboral Panameño, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el presente Reglamento.
- b) Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la Institución.
- c) Participar en programas de capacitación de acuerdo con el plan de formación que adopte la universidad.
- d) Recibir la remuneración de acuerdo con su nivel profesional, el escalafón establecido y de acuerdo con la Ley.
- e) Recibir las prestaciones sociales ordenadas por la ley.
- f) Recibir de la universidad, los medios requeridos para el adecuado ejercicio de sus funciones y obligaciones contractuales.
- g) Utilizar los servicios y programas de bienestar universitario.
- h) Obtener licencias, comisiones y permisos para efectuar estudios o desempeñar cargos, de acuerdo a la normatividad institucional.
- i) Exigir el debido proceso en el caso de tener que afrontar alguna sanción.
- j) Disponer de la propiedad intelectual celebrando contratos con la Institución para ceder en forma total o parcial tales derechos.

Artículo 19. El docente de la Universidad Tecnológica OTEIMA, tendrá los siguientes deberes:

- a) Conocer y respetar la visión, misión, los principios filosóficos, los estatutos y reglamentos que orientan la Universidad.
- b) Acreditar los títulos y documentos que garanticen su idoneidad profesional.
- c) Cumplir con responsabilidad las funciones, horario de trabajo, informes y procesos propios del cargo.
- d) Contribuir a la creación de un buen clima de trabajo, otorgando tratamiento respetuoso a todos los miembros de la Institución.
- e) Contribuir a la formación integral de los estudiantes.
- f) Asistir y participar en las reuniones convocadas por las autoridades universitarias.
- g) Elaborar y entregar correctamente los registros e informes reglamentarios.
- h) Mantener actualizados los contenidos, la bibliografía y los mecanismos de evaluación y hacerlos conocer de los estudiantes en la primera semana de clase.
- i) Mantenerse actualizado respecto a su campo de estudio y asistir a los cursos de formación que promueva la Institución.
- j) Reportar al decano general dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha de finalización del curso, la lista de calificaciones finales obtenidas por los estudiantes. El informe debe hacerlo en el formulario de calificaciones y junto con este debe entregar las listas de asistencia, paz y salvo de los estudiantes, cuadro de porcentaje, formulario de retiro e inclusión con las indicaciones generales del curso, los exámenes finales o documentación que sustenten las mencionadas calificaciones.
- k) Realizar las requisiciones de libros, redactar las listas para reservarlos o pedir los materiales que necesite.
- l) Las demás que se desprendan del contrato de trabajo con la Universidad.

CAPITULO V EVALUACION DOCENTE

Artículo 20. La evaluación docente de la de la Universidad Tecnológica OTEIMA, tendrá como propósito fundamental conocer el estado del desempeño individual de los docentes para establecer el Plan de Capacitación Docente de acuerdo con sus necesidades de formación, realizar los llamados de atención correspondientes y determinar la continuidad del contrato de trabajo.

Artículo 21. La Universidad Tecnológica OTEIMA, evaluará los docentes de pregrado, grado y posgrado de acuerdo con las normas e instrumentos aprobados por el Consejo Académico, de la siguiente manera:

- a) Evaluación realizada por los estudiantes: Finalizada la asignatura o el cuatrimestre, los estudiantes evalúan el desempeño de los docentes a través de la aplicación de un instrumento de evaluación cuyos resultados serán dados a conocer por cada Director de Programa.
- b) Evaluación por parte del Director de Programa. Finalizado el periodo académico, el director del programa informará al docente sobre el resultado

de la evaluación realizada por el, de acuerdo con los criterios e instrumentos establecidos por el Consejo Académico.

CAPITULO VI CAPACITACION Y ESTIMULOS

Artículo 22. La Universidad Tecnológica OTEIMA, considera la formación docente como una estrategia para mejorar el nivel profesional y académico de los docentes, brindando la oportunidad de participar en programas de posgrado y de educación continua.

Artículo 23. La capacitación a los docentes la realizara la Universidad Tecnológica OTEIMA, a través de un Plan de Capacitación Docente anual que aprobara el Consejo General Universitario, con el fin de actualizar conocimientos, elevar el nivel académico e investigativo de los docentes, como resultado de las necesidades de formación que surgen del proceso de evaluación de los mismos.

Artículo 24. La Universidad patrocinará económicamente la asistencia de los docentes a eventos de carácter científico académico y cultural como congresos, simposios, talleres y conversatorios, de acuerdo a la reglamentación existente para este fin y propiciara su participación en programas de postgrado que eleven su nivel de investigación y docencia universitaria.

Artículo 25. La Universidad Tecnológica OTEIMA, estimulara el intercambio docente, científico y tecnológico a través de comisiones de estudio, remuneradas o no, en otras instituciones de Educación Superior, bien sea en el país o en el exterior. Cuando este beneficio sea remunerado, la universidad firmará con el respectivo docente un contrato de contraprestación de servicios, en la cual el docente se compromete a laborar para la institución por un período equivalente como mínimo al doble tiempo que dure la comisión de estudio. En caso contrario, el docente deberá pagar a la Universidad Tecnológica Oteima, los costos totales incurridos en la actividad de intercambio.

Artículo 26. Se entiende por reconocimientos honoríficos, aquellas condecoraciones especiales que otorga la Universidad Tecnológica OTEIMA, con el propósito de exaltar a los Docentes y otras personas que por su gestión y desempeño así lo ameriten.

Artículo 27. Se establece la distinción académica de Profesor Distinguido del año para los docentes de la Institución que sobresalgan por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes y las técnicas. Para ser acreedor a esta distinción se requiere realizar un trabajo de investigación o una obra didáctica o científica de alta calidad académica. Tener ejecutorias en cinco criterios a saber: Calidad docente, servicio a la Institución, investigación y trabajo creativo, competencia profesional, proyectos y actividades con la comunidad educativa. Para tal efecto el

Consejo General Universitario de la Universidad Tecnológica Oteima, designará una comisión especial que evaluará las postulaciones recibidas.

Parágrafo 3. Además de los reconocimientos anteriores, la universidad podrá entregar otras distinciones como medallas al mérito, exaltación al mejor docente, mención de honor por resultados en investigación, entre otras.

Artículo 28. Se establece la distinción académica de Profesor Honorario que se conferirá a personas de reconocida prestancia científica, artística o técnica que habiendo prestado o no los servicios a la Institución, hayan contribuido al desarrollo académico de la Institución. Esta distinción será concedida por el Consejo General de la Universidad Tecnológica OTEIMA.

Artículo 29. Las becas de estudio, para el nivel de formación de posgrado, se asignaran a los profesores de acuerdo con el Plan de Capacitación Docente que establece anualmente la universidad.

Artículo 30. Las solicitudes de becas a los docentes serán aprobadas por el Consejo General Universitario, previa presentación de las mismas por parte de la Coordinación Internacional, de acuerdo con la reglamentación de la universidad para tal fin y con la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31. El régimen disciplinario tiene por objeto garantizar el desarrollo de la academia fundamentada en los principios de legalidad, moralidad, responsabilidad y eficiencia.

Artículo 32. Se constituyen como faltas disciplinarias justas para dar por terminado el contrato de trabajo, las siguientes:

- a) El tráfico y/o falsificación o adulteración de calificaciones, certificados de estudio o de trabajo.
- b) El incumplimiento de los deberes consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno del Trabajo de la Universidad, las normas de la Universidad Tecnológica Oteima y el presente Reglamento Docente.
- c) Asistir a clase en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, distribuir las o consumirlas dentro de la Universidad.
- d) Faltar al respeto, amenazar o coaccionar, agredir a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e) Entorpecer el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas.
- f) Hurtar o dar uso indebido a los bienes de la Universidad.
- g) Protagonizar actos de violencia en la Universidad o fuera de ella y que den mala imagen a la Institución y mal ejemplo a los estudiantes.

Artículo 33. Los docentes que incumplan los deberes consagrados en el presente reglamento, serán merecedores de las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación escrita, con anotación en la hoja de vida.
- c) Suspensión.
- d) Terminación unilateral del contrato.

Artículo 34. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias, la autoridad encargada de imponerla llamará a descargos al docente quien tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación. Procedimiento sin el cual no podrá ser sancionado disciplinariamente. Todas las sanciones serán impuestas mediante resolución motivada, la cual, una vez notificada a la persona, será incluida en su hoja de vida, observando siempre el debido proceso.

Artículo 35. La desvinculación del docente se producirá por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia debidamente aceptada.
- b) Por terminación del contrato
- c) Por incurrir en una o varias de las faltas contempladas en el artículo 25 del presente reglamento
- d) Por las demás causales establecidas en la legislación laboral Panameña.

CAPITULO VIII VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 36. Las modificaciones futuras al presente reglamento se harán por medio de acuerdo emanado del Consejo General Universitario.

Artículo 37. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo General Universitario y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en David, a los _____ () días del mes de _____ de dos mil once (2011).

Consejo General Universitario.

Ing. Luis Ríos Espinosa

Presidente

Lic. Ana Lacayo

Vocal